

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por don Francisco Rodriguez de la Vega, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, quedando salvedad de los servicios que ha prestado en dilatada carrera.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á don Nicolás Mérida y Linares, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á don Ambrosio Gonzalez, que anteriormente ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señor: La Reina (Q. D. G.) ha

visto con satisfaccion el celo y actividad que, ya por propia iniciativa, ya por advertencias oficiales y verbales de este Ministerio, ha desplegado V. E. en la preparacion y remision de material sanitario para el ejército de Africa; pues que, según V. E. manifiesta detalladamente en su comunicacion de ayer, hay dispuestos en el dia, sin contar con los botiquines de los cuerpos, socorros de todas clases para 17.000 heridos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1859.—O'Donnell.—Señor Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Terminada por los Ingenieros la clasificación general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de febrero de este año á fin de dar debido cumplimiento el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificación general, hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento común, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó su conservacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestas en venta, con arreglo á las leyes de desamortización ó instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enagenables al hacer la clasificación prescrita por el Real decreto de 16 de febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enagenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer á bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observarán los trámites establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

del Real decreto de 16 de febrero, hasta que los Ingenieros de Montes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y según las consideraciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificación de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipacion necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingenieros y demas efectos que corresponden, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden que con fecha 22 de julio le ha remitido el de Hacienda, espone las consideraciones que á su juicio deben bastar para revocar la de 10 de mayo último, que exceptuó de la desamortización la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los propios de Segovia:

Considerando, que si bien en la clasificación de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y trámites prescritos por las disposiciones vigentes, las condiciones especiales de estremada rapidez con que se han llevado á cabo los trabajos de la clasificación no permitan dar desde luego á esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de ejecutarse con todo rigor la Real orden de 1.º de julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enagenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en todos los casos en que el Ministerio de Hacienda lo proponga, la cuestion de si debe exceptuarse ó no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy las órdenes oportunas para clasificar nuevamente y con mas detenido estudio la citada dehesa del Rincon, é inmediatamente dará cuenta á V. E. de la resolucion que en su vista dicte S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de agos-

to de 1859.—El Marqués de Corvera.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo Sr.: Vista la clasificación general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de febrero de este año y Real orden de 17 de mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la direccion y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de la desamortización, y remediando la suma falta que se hacia sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 2441.

Don Romualdo Fernandez, presidente de la sociedad minera Melliza, cuyo domicilio se ignora, se presentará luego que llegue á su noticia el presente aviso en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarle del contenido de un oficio del Gobernador de Guadalajara, referente á la mina Melliza.

Madrid 14 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 2429.

Don Joaquin Guillermo de Lima, presidente de la Empresa Union Minera, concesionaria de la mina denominada San Antonio, cuyo domicilio se ignora, se presentará en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, con objeto de notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Cáceres.

Madrid 12 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras, por concurso extraordinario, y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual inferior solo en 1100 rs., y á falta de estas por oposicion, en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones á las escuelas de esta clase vacantes en la provincia de Madrid, se celebrarán en esta corte, en todo el mes de noviembre próximo.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Menbrilla, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Fuencaliente, con el de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

Huete, dotada con el sueldo anual de 3750 rs.

Enguñados y Pozo Rubio, con el de 3500 rs.

Provincia de Guadalajara.

Salmeron, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Madrid.

Arganda, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Miraflores de la Sierra, Torrejon de Velasco, y Villacanejos, con el de 3500 rs.

Provincia de Segovia.

Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 3000 rs.

Provincia de Toledo.

Mora, dotada con el sueldo anual de 4100 rs.

Lillo, con el de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almodóvar, dotada con el sueldo anual de 2950 rs.

Albaladejo, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3000 rs.

La nueva escuela de niñas de Hinojosos, creado conforme al art. 101 de dicha ley, con el de 2200, 550 de retribucion y 520 para casa.

Albalade de las Nogueras, Almendros, Buzendia, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguñados, Leganiel, Olivares, Casa de la Reina, Palomares del Campo, Piñero, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Priego, Saelices, Salvacane, Torrecaballero del Rey, Villalta del Rey, Velas, Palancar y Vaya del Rey, con el de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondejar, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo real, Estremera, Morata de Tajuna, Robledo de Chavela, Torrejon de Velasco, Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro y Prádena, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Gerindote y Orgaz, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas, de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion en cuanto se concluyan los ejercicios, y las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes, en virtud de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de octubre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Anchuras y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Alcoba, Arroba, Cabecedas, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenteblanca, Gualalmes, Hoyo, Navacerrada, Pozuelos, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera, Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000 rs.

La plaza de auxiliar de Santa Cruz de Mudela con el de 1825.

Pobladuela y Sacertela, con el de 1750.

Caracuel, Tirteafuea y Valdemanco, con el de 1500.

Luciana, Navas de Esterna y San Benito, con el de 1250.

Manzanares, con el de 1100.

Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000.

Retamar, con el de 900.

Gargantil, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimolina, Fuentelespino de Haro, Huéamo, La Pesquera y Pueblo del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Areas, Beteta, Cañaberuelas, Caraceniillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gaseas, Hontecillas, Monteagudo, Navalon, Portalrubio, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemoso, con el sueldo de 2000 rs.

Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Altarejos, Alquisuelas, Castillejo, Sierra, Monealvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Areas, con el de 1500.

Casas de Guijarro, Marejosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rublicos altos, San Pedro

Palmiches, Tovar, Valparaiso de arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250.

Acebrón, Buenache, Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Marriana, Santa María del Val y Villarejo de Peñaola, con el de 1000.

Arandilla, Bascunada, Castillo de Albarañez, Collados, Fuentes buenas, Fuentes claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo Valdecollenas de arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Puerta y Poyos, con el sueldo de 2000 reales.

Horno, con el de 1880.

Yebes, con el de 1660.

Peñalba, con el de 1620.

Mejina, con el de 1465.

Escopete, con el de 1400.

Arcorlo, con el de 1220.

Jocar y pueblos agregados, con el de 1180.

Moratilla de Henares, con el de 1120.

Torremochuelas, con el mismo de 1130.

Puebla de Beleño, con el de 1110.

Muriel y agregado, con el de 1100.

Castilblanco, con el de 1080.

Clarés, San Andrés del Rey y Valdegruelas, con el de 1000.

Guijosa, con el de 935.

Malacuera, con el de 800.

La Minosa, con el de 750.

La Puerta y Valderachas, con el de 725.

Torrevaldealmendras, con el de 715.

Monasterio, con el de 690.

Muriel, con el de 680.

Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Coveña y Loeches, con el sueldo de 2500 rs.

Collado Mediano, con el de 1460.

Rivatejada, con el de 1100.

Los Hueros, con el de 460.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de Bernardos, con el sueldo de 2200 rs.

Id. la de Espinar, con el de 2200.

Colladohermoso, con el de 2000.

Aldehuela del Codonal, con el de 1100.

Los Huertos, con el de 1100.

Cascajares, con el de 800.

Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Cabañas y Turrubuelos, con el de 700.

Francos, con el de 650.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, Nava de Ricomallo, Torralba, Villaminaya, Villareal ó Cieruelos, con el de 2500.

Alcolea del Tajo, con el de 2250.

Cazalegas, Chueca y Membrillo, con el de 2000.

Cabezuela, con el de 1750.

Cobeja, Hormigas, Solillo de las Patomas, con el de 1600.

Arcicollar, con el de 1250.

Arisgota, Casas de Tafavera, Oreja y Patomeque, con el de 1100.

Venta de San Julian, con el de 1000.

Geles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Alcubillas, Arenas de San Juan, Cabezarrubias, Carriosa, Horeajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, con el sueldo anual de 1666 rs.

Alcoba, Cabezarrubias, Fontanarejo, Fon-

tanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 1333 rs.

Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

Navas de Estena, con el de 854.

Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Abia de la Obispalia, Altarejos, Alcaráz del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almonacid del Marquesado, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada de Juncosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejon, Castillejo del Rómeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herrumblar, Hito, Montanaya de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozoamargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralva, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemoro, Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellosca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villacanejo, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villalpardo, Villarubio, Zafra, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Poyatos, con el de 900.

Provincia de Madrid.

Belmonte del Tajo y Majadahonda, con el sueldo de 1666 rs.

Provincia de Segovia.

Abades, Agrados, Aldealuengua de Pedraza, Aldenuva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de arriba, Chané, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterebollo, Gallejos, Maderuelos de Madriguera, Matilla, Miguelañez, Moraleja de Coca, Moroncillo, Muñopedro, Muñoneros, Navafria, Navares de enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otezo de Herberos, Raparriegos, Sacramenia, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torreval de San Pedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Vallezueta de Sepúlveda, Valseca, Vegas de Matute, Zamarramala, y Zarzuela del Pinar, con el sueldo de 1666 reales.

Provincia de Toledo.

Alcanizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral, Azana, Buenaventura, Carbuenas, Los Cerrillos, Espinosa del Rey, Gamonal, Herencias, Malpica, Nava del Riomalillo, Noez, Robledo de Mazo, San Martín de Montalban, Torrecillas, Ventas de Retamosa, con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras, disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes certificadas con documentos, de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública, de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 7 de octubre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este, á los que se crean con derecho á 6319 pesos, que los herederos de don Ignacio Rosado y Luque, tienen reclamado como deuda á su favor por el Estado, cuyos documentos justificativos no se han presentado por haber sido extravada en la aprehension que por los Jueces se hizo, que con sus fechas, números respectivos y fragatas son á saber: uno de 2000 pesos núm. 104. Fragata Mercedes, Maestre don Vicente Antonio Murrieta, fecha 24 de marzo de 1084; otro de igual cantidad núm. 100, Fragata Clara, Maestre don Francisco Zuluaga, fecha igual al anterior, y otra de 2517 pesos núm. 79, Fragata Asuncion, Maestre don Gregorio Santarregui, fecha 23 del indicado mes y año; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término, haciéndolo a la vez de los conocimientos que ya quedan citados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de octubre de 1859.—112.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2657 fanegas de trigo.
- 1290 arrobas de harina de id.
- 2300 libras de pan cocido.
- 5254 arrobas de carbon.
- 104 vacas, que componen 37.884 libras de peso.
- 680 carneros, que hacen 18.154 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- dem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 108 á 119 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de á 76 1/2 rs. arroba, y de 24 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 19 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 4 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27	á 28	rs. fanega.
Algarroba,	á 35	rs. id.
Trigo vendido,	Precios.	
Fanegas.	Rs. vn.	
54	46	
60	49	
50	49	
20	45	
80	46	3/4
19	47	
20	49	1/4
26	44	
60	50	
46	50	
31	50	
100	49	
46	50	
44	48	1/2
48	46	
28	47	
82	47	
134	49	
42	50	
24	46	
30	48	
30	50	
60	45	
50	50	
54	44	
50	47	1/2
12	49	1/2
40	49	1/2
30	47	
52	49	
54	45	
47	45	1/2

1587

Quedan por vender sobre 453.

Precio máximo. 50
Idem mínimo. 44
Idem medio. 47,88

Lo que se avisa al publico para su inteligencia.
Madrid 17 de octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Evaporacion en las 24 hs.	Barómetro reducido á 0°	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
Lluvia en las 24 horas...	702,36	7° 0	8° 8	N. O.	Cubierto.
	703,37	8° 4	11° 9	E. N. E.	Idem.
	703,22	10° 7	15° 1	E. N. E.	Nubes.
	703,33	10° 4	12° 3	O. N. E.	Idem.
	703,58	9° 4	11° 4	O. S. O.	Idem.
	703,22	8° 8	10° 3	O. S. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	756,5	15,9	S. S. E.	Casi cubierto.

Observacion meteorológica del día 17 de octubre de 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 17 de octubre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 43-47 c.
- Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 34.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 20 p.
- Idem de segunda id., 12-25.
- Idem del personal, id., 10-25.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-25.
- Idem de á 2000 rs., id., 92-25 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 cales 89.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-25 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50.
- Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-40.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-80 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 80.
- Idem de Alanca á Jativa, id., 80 p.
- Idem del Banco de España, id., 179-50.
- Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.
- Idem de la Aurora de España., id. 65.
- Idem del Grao de Valencia á Almansa. Idem par.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 51 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-28 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGELIA.

Sociedad minera.

Por el presente se requiere por primera vez á don Joaquin Sandino, don Isidro Aguirre, don Manuel Vega y don José Seclú, dueños el primero de la accion número 244, el segundo de las cuatro acciones, números 173,

192, 225 y 245, el tercero, de las siete acciones números 65, 80, 191, 214, 223, 241 y 242 y el cuarto de la primera media accion número 94 de esta Sociedad, á que entreguen al Director de la misma la cantidad de 120 rs. el primero, 480 el segundo, 840 el tercero y el cuarto 30 rs., importe de los dividendos 18 y 19 los tres primeros y 19 el último; correspondientes á dichas acciones y que no han satisfecho, en la inteligencia de que si transcurrido el término de quince días, desde este primer requerimiento y los treinta del segundo y tercero de que habla el artículo 21 de la ley de 6 de julio de este año, no hubieran realizado el pago, la Junta directiva, usando de la facultad que la concede el mencionado artículo 21, declarará sin ulterior recurso la caducidad de las referidas acciones.

Madrid 18 de octubre de 1859.—Pedro J. Navarro.—514.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 254 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recogerlos á los seis dias de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Pur.ª n.º 11, esquina la Corredera oja de San Pablo.
DRID:—1859.